



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Declárase “Paisaje Protegido de Interés Provincial”, en los términos de la Ley 12.704, al predio de dominio público ubicado en el Partido de General Pueyrredón, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, chacra 346 –Partida: 045-242705 -; inscripto registralmente bajo el número de matrícula 267.670. -

Artículo 2°: La presente ley tiene por objeto conservar y preservar la integridad del área especificada en el artículo 1°; sitio de importancia natural y ambiente antropizado de valor paisajístico, turístico, socio-cultural, ecológico, de paseo y recreación para la comunidad. –

Artículo 3°: Las autoridades municipales y provinciales deberán coordinar su accionar a los efectos de arbitrar los medios para procurar la preservación del área, tendiendo al bienestar común, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y la protección del medio, armonizando las actividades desarrolladas por el hombre con el ambiente protegido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 12.704.

Artículo 4°: La autoridad competente elaborará y formalizará el Plan de Manejo Ambiental en un todo de acuerdo con los artículos 5° y 9° de la Ley 12.704. –

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

Fundamentos

Los terrenos objeto del presente proyecto son de dominio público y han sido transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de General Pueyrredón por medio de la Ley 12.585 del año 2.000. El inmueble posee 293.623,0043 m² de superficie, casi 30 hectáreas, que se extienden a lo largo de 9 cuadras por 3, emplazados sobre la costa, frente al puerto local y lo que es conocido como “Playa Grande”.

Por su ubicación y características, estos terrenos de dominio público, ubicados en el centro del enorme ejido urbano de la ciudad de Mar del Plata, forman parte de un espacio único, de los lugares más hermosos del sector costero, enclavado en una zona con añosas arboledas, con una marcada y singular atracción estética, configurando un “Paisaje” que motiva el interés de protegerlo, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y la protección del medio ambiente.

Es importante tener presente que, Mar del Plata se ha transformado desde aquél poblado que tenía poco más de 30 mil personas según el CENSO de 1914, siendo en la actualidad una inmensa ciudad de casi un millón de habitantes.

Ello obliga a repensar, planificar y proteger los espacios públicos para esparcimiento, recreación y disfrute para todos los vecinos y vecinas.

Actualmente, y a partir de la citada Ley Provincial 12.585, el municipio de General Pueyrredón sancionó en el año 2001 la Ordenanza Municipal 14.404 mediante la cual otorgó a la Asociación Civil Golf Club Mar del Plata la concesión de uso y explotación de dicho predio, abonando al municipio un cánon anual de diez mil dólares. Dicho convenio se formuló por el plazo de 30 años, venciendo en diciembre del año 2031.

Mediante el presente proyecto, se busca proteger dicho espacio verde, en base a lo dispuesto por la Ley 12.704 y su Decreto Reglamentario (2314/2011), generando las



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

condiciones necesarias para que el Gobierno Municipal y Provincial conformen un Comité de Gestión de dicho espacio público, sumando al mismo a representantes de las instituciones de la comunidad local con interés sobre el tema, tal como lo dispone el artículo 5° de la reglamentación mencionada.

El Comité de Gestión, deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, donde se establecerán las vías de preservación del lugar, y los pasos a seguir para poder transformar posteriormente el lugar en un Parque Público, con lo cual se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 12.704 respecto a que las áreas declaradas Paisaje Protegido, “...poseerán carácter de acceso público, tendiendo al bienestar común, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y la protección del medio”.

La normativa citada hasta aquí, no es normativa aislada, sino que responde a un real compromiso a nivel provincial, nacional e internacional de protección y conservación del ambiente procurando así el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futura.

La Constitución Nacional, en su artículo 41 establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”*.

En el mismo sentido, y tras la reforma del 1994 se han incorporado a partir del Artículo 75 Inc. 22 instrumentos internacionales que cuentan con jerarquía constitucional, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para asegurar este derecho, entre otras, mediante la utilización más eficaz de los recursos naturales (artículo 11); también consagra el derecho a la salud y,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

entre las acciones que se deberán implementar para dotarlo de plena efectividad, se menciona el mejoramiento del medio ambiente (artículo 12). En la misma línea, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —conocido como Protocolo de San Salvador—, dispone el derecho que posee toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y determina que los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales se dictó la Ley Nacional Nº 25.675 de “Política Ambiental Nacional” que establece los “presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente” (art. 1, Ley 25.675), rige “en todo el territorio de la Nación”, estableciendo disposiciones de orden público, directamente operativas (art. 3, Ley 25.675). –

Entre los objetivos de la política ambiental nacional el art. 2 de la Ley Nº 25.675 dispone que, debe tenderse a “Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria” (art. 2, inciso b); “Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión” (art. 2, inciso c); y “Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo” (art. 2, inciso g). –

Por su parte, el art. 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que “los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras”.

Por lo que, la Ley 12.704 y su Decreto Reglamentario mediante la cual se le otorga protección a aquellas áreas declaradas como “Paisaje Protegidos de Interés Provincial” o “Espacio Verde de Interés Provincial” resulta ser la herramienta adecuada para otorgarle protección específica al Área de dominio público que buscamos conservar, priorizando la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

función social de la propiedad y el acceso y disfrute de todas y todos los vecinos de Mar del Plata.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Senadores acompañen con su voto favorable el presente proyecto. -